



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE: RR.IP.0997/2019**

Expediente	<b>RR.IP.0997/2019</b>	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Sujeto Obligado: <b>Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México</b>	Sentido: <b>REVOCAR</b>
Solicitud	De conformidad con las declaraciones de la C. Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, dadas a principios de enero de 2019, en las cuales declaró que solamente se había tenido un recorte de 24 plazas se solicita lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre o nomenclatura de las 24 plazas que fueron recortadas.</li><li>• Nombre y cargo de los servidores públicos que ocupaban esas plazas.</li></ul> Se requiere la información en formato electrónico, no quiero consulta directa, ni otro medio que implique pago.	
Respuesta	"Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere el área correspondiente, ésta emite contestación con: Oficio No. 700.1/DAJAPE/00208/2019, suscrito y firmado por la Lic. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (total de siete fojas simples), oficio en que le orienta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en Calle Dr. Lavista, número 144, Piso 1, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, teléfono 51342500, Ext. 1370 y 1955, por ser el Sujeto obligado que pudiese detentar la información que solicita".	
Recurso	"Además del horror que me causa la prácticamente nula comprensión de lectura de los servidores públicos de la Procuraduría, están obstaculizando mi derecho de acceso a la información pública al negarme de forma dolosa la información que solicité. Además de que no están cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, no duraría que estén proporcionando información incorrecta de forma dolosa, para ganar tiempo para acomodar la información que el INFO les pueda obligar a proporcionar, ya que es una práctica común en esa dependencia, por lo que también solicito al Pleno de ese Órgano emita una recomendación vinculante a la Procuraduría para que se abstenga de realizar esas prácticas dilatorias que tengan contra el derecho humano de acceso a la información, y en su caso inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes".	
Resumen de la resolución:	Se solicitó información sobre las plazas que desaparecieron de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado menciona que no cuenta con la información, El Particular se inconforma y el Instituto resuelve revocar la respuesta ya que en estudio de lo mismo se observa si tiene atribuciones.	



EXPEDIENTE: RR.IP.0997/2019

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2019

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.0997/2019**, interpuesto por la recurrente del presente expediente, en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	6
TERCERO. PROCEDENCIA	7
CUARTO. CONTROVERSIA.	8
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	9
RESOLUTIVOS	11

## ANTECEDENTES

I. El 13 de febrero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0113000105719, a través del cual requirió por correo electrónico:

***" De conformidad con las declaraciones de la C. Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, dadas a principios de enero de 2019, en las cuales declaró que solamente se había tenido un recorte de 24 plazas se solicita los siguiente:***

- ***Nombre o nomenclatura de las 24 plazas que fueron recortadas.***
- ***Nombre y cargo de los servidores públicos que ocupaban esas plazas.***

***Se requiere la información en formato electrónico, no quiero consulta directa, ni otro medio que implique pago.***

***Datos para facilitar su localización***

***[\(sic\)](https://www.razon.com.mx/mexico/no-hay-despidos-masivos-en-pgj-cdmx-solo-recorte-de-24-plazas-ernestina-godoyramos-gobierno-de-la-ciudad-de-mexicoi)***

II. El 28 de febrero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, el Sujeto Obligado presentó acuerdo de ampliación de plazo, a través del oficio número SJPCIDH/UT/2353/19-02.

III. El 12 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **dio respuesta a la solicitud de información** mediante **oficio SJPCIDH/UT/1792/19-03**, en la que manifestó lo siguiente:

***“Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere el área correspondiente, ésta emite contestación con: Oficio No. 700.1/DAJAPE/00208/2019, suscrito y firmado por la Lic. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (total de siete fojas simples), oficio en que le orienta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en Calle Dr. Lavista, número 144, Piso 1, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, teléfono 51342500, Ext. 1370 y 1955, por ser el Sujeto obligado que pudiese detentar la información que solicita”.***

IV. El 13 de marzo de 2019, la **recurrente presentó recurso de revisión** en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

***“Además del horror que me causa la prácticamente nula comprensión de lectura de los servidores públicos de la Procuraduría, están obstaculizando mi derecho de acceso a la información pública al negarme de forma dolosa la información que solicité.***

***Además de que no están cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, no duraría que estén proporcionando información incorrecta de forma dolosa, para ganar tiempo para acomodar la información que el INFO les pueda obligar a proporcionar, ya que es una práctica común en esa dependencia, por lo que también solicito al Pleno de ese Órgano emita una recomendación vinculante a la Procuraduría para que se abstenga de realizar esas prácticas dilatorias que tengan contra el derecho humano de acceso a la información, y en su caso inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes”.***

**V.** El 26 de marzo de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI.** Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Polina Nava.

**VII.** El 07 de mayo de 2019, debido al estado procesal del presente expediente, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 239 de la Ley, decretó ampliar por un plazo de diez días hábiles el plazo para emitir resolución del mismo.



A su vez, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y con base en las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión, mismas que han sido relacionadas en estos antecedentes, este Instituto resolverá la controversia entre las partes a partir de los siguientes considerandos.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **SEGUNDO. Descripción de hechos**

1. El recurrente, solicita información en cuanto al nombre de las 24 plazas que fueron recortadas y el nombre de los servidores públicos que ocupaban esas plazas.

2. El sujeto obligado respondió a la solicitud de información, a través del sistema INFOMEX, en donde manifiesta que el sujeto obligado remite la solicitud a el área de apoyo jurídico administrativo y proyectos especiales, en donde se informa que fueron 21 plazas menos fueron el resultado de la consulta al dictamen de estructura orgánica número D-PGJDF-22/11118, esta misma información le fue requerida a la Dirección General de Recursos Humanos y Programación, Organización y Presupuesto de esta Oficialía Mayor, mismas que respondieron que no están dentro del ámbito de su competencia el conocer de la información y orientas a revisar el dictamen antes mencionado.

3. El recurrente se inconformó con la respuesta recibida, ya que menciona no se le está entregando la información ya que es incorrecta y esto es de forma dolosa.

### **TERCERO. Procedencia.**

Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante

el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 18 de febrero y el recurso de revisión lo interpuso el 26 de febrero, esto es al quinto día hábil del cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

#### **CUARTO. Controversia.**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, este Instituto identifica que consiste en **la entrega de información incorrecta de forma dolosa.**

#### **QUINTO. Estudio de fondo**

Como primer punto se entró al estudio del recurso de revisión, en donde observa la solicitud de información siguiente:

- 1.- Nombre o nomenclatura de las 24 plazas que fueron recortadas.
- 2.- Nombre y cargo de los servidores públicos que ocupaban esas plazas.

Estudiando punto por punto de la solicitud el Sujeto Obligado en primera instancia no da el nombre o la nomenclatura de las plazas, por otra parte solo remiten a revisar el dictamen de estructura orgánica e donde desaparecen 21 plazas, mencionan que esta información se encuentra en la Secretaría de Administración y Finanzas, en donde solo orienta a pedir la información, pero por criterio del Instituto, ***CUANDO EXISTA COMPETENCIA CONCURRENTES ENTRE DOS O MÁS SUJETOS OBLIGADOS, PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD DEBERÁ ATENDERLA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS Y REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES A TRAVÉS DE LA CUENTA OFICIAL DEL SUJETO OBLIGADO*** por lo que el Sujeto Obligado debió Remitir la solicitud de información al Sujeto Obligado correspondiente, esto con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por parte del segundo punto observamos que no se menciona nada del nombre y los cargos de los servidores públicos que ocupaban esas plazas siendo así que en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en sus fracciones X, XIV y XVI, establece que la Dirección General de Recursos Humanos tendrá el resguardo de los expedientes de personal, así como los nombramientos, coordinar, efectuar y controlar los movimientos del personal y por ultimo tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, por lo que tendrían que ostentar la información del personal que ocupaba las 21 plazas, esta información incluye el nombre y el cargo de los servidores públicos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado emitiendo una nueva en la considere lo siguiente:

Ya que en el ámbito de su competencia el Sujeto Obligado debería contar con la información en alguna de sus áreas con fundamento en el artículo 34 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ordena que:

- **La Procuraduría deberá remitir la solicitud de información al Sujeto Obligado competente que ostenta la información.**
- **La Procuraduría de tener en sus archivos el Dictamen número D-PGJDF-22/11118, deberá entregar una copia en versión pública del mismo.**
- **De acuerdo a las atribuciones de la dirección General de Recursos Humanos entregar información sobre el nombre y cargo que**



**ocupaban los servidores públicos de las 21 plazas que desaparecieron la reestructura orgánica.**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la



EXPEDIENTE: RR.IP.0997/2019

resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**EXPEDIENTE: RR.IP.0997/2019**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martín Reboloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**